



Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00079-00
Demandantes	Henry Duarte Rodríguez y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Requiere parte demandante conforme el Artículo 178 y otro

### 1. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas N°152 del 13 de julio de 2018, se enunció como pruebas pendientes: la copia del expediente del proceso penal bajo el radicado N° 816543, que se adelantó en contra del señor Henry Duarte Rodríguez y el concepto emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses previa valoración Psicológica y Psiquiátrica del accionante.

Con providencia del 15 de noviembre de 2018, se ordenó elaborar nuevo oficio dirigido al Juzgado 56 Penal de este Circuito, para que suministrara la copia del expediente penal bajo el radicado N° 816543 y se ordenó otorgar respuesta al oficio emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual el demandante debía en un término de diez (10) días, suministrar en la secretaría las expensas correspondientes a la reproducción del expediente y retirar y tramitar los oficios.

Se presentó escrito de renuncia de poder conferido por la parte demandada – Rama Judicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que han pasado en exceso más de treinta días, desde que se celebró audiencia de pruebas en este asunto y desde que se ordenó al demandante el trámite de los oficios en procura de la obtención de las pruebas pendientes.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a la parte demandante, con el objeto de que cumpla cabalmente con las órdenes establecidas en la providencia del 15 de noviembre de 2018.

So pena de decretar el desistimiento tácito de las pruebas que se encuentran pendientes y a su cargo.

Atendiendo a que el escrito de renuncia presentado por el abogado Germán José Clavijo Rojas, cumple los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso. Se aceptará la renuncia de poder.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Se requiere a la parte demandante, con el objeto de que cumpla cabalmente con las órdenes establecidas en la providencia del 15 de noviembre de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días. So pena de decretar el desistimiento tácito de las pruebas pendientes.**

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Germán José Clavijo Rojas, identificado con cédula N°11.409.937 y T.P.N°186.617 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario